



Resolución Gerencial General Regional

N° 332 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 SEP. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 053-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03/09/2021, el Memorandum N° 1434-2021-GRAP/06/GG, de fecha 02/09/2021, el Informe N° 616-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 02/09/2021, el Informe N° 09-2021-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 01/09/2021, el Informe N° 863-2021-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 23/08/2021, el Informe N° 260-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 20/08/2021, la Carta N° 1305-2021-IDRM/C, de fecha 13/08/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

De la revisión de los antecedentes documentales se advierte que:

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para la ejecución del puesto de salud Curanco, que comprende parte de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 30 días calendarios, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 172-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a favor del contratista Ing. Oscar





Wilfredo Luna Castillo, por el periodo de 315 días calendarios, los cuales corresponde a la paralización por el estado de emergencia (111 días calendarios), la elaboración, presentación y aprobación de la ampliación excepcional de plazo (15 días calendarios), por la implementación del plan de vigilancia y control del COVID - 19 en el trabajo (189 días calendarios), en el marco del contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMC/GG, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"**, conforme a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado de la entidad y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 573-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 30/12/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por paralización de obra, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 23 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de ejecución de obra el 16/02/2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 471-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 24/11/2020, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por aprobación de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 - P.S. Huacullo y adicional N° 02 del contrato, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 200-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 13/07/2021, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 219-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20/07/2021, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 247-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 22/08/2021, la entidad declara improcedente la solicitud de "ampliación de plazo N° 07, por COVID 19", solicitado por el Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según la Carta N° 130-2021-OWLC, de fecha 06/08/2020, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"**, presenta al supervisor de obra, la solicitud de "Ampliación de plazo N° 10 - por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional - Deductivo vinculante de Obra N° 06 - sistema Fotovoltaico", en dicho expediente se advierte que: a) En dicho pronunciamiento va adjunto el expediente e Informe de sustento técnico que realiza el Contratista, y validado por su residente de obra y representante legal. b) La ruta crítica no es necesariamente, las que en los cronogramas aparecen pintados de rojo, sino la secuencia de partida de una obra cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de obra. c) la supervisión de obra en fecha 22/06/2021, remite a la entidad la conformidad sobre el expediente





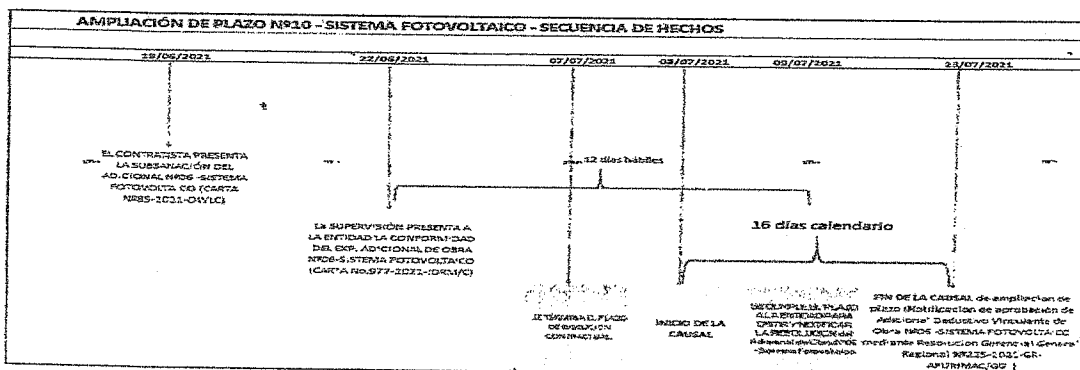
tecnico para la ejecución de la prestación adicional N° 06 – sistema fotovoltaico; por tanto, el plazo para la entidad se computa desde el día 23/06/2021. d) La entidad debía emitir la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, como máximo el día 09/07/2021. Por tanto, el contratista recibió la notificación de la R.G.G.R N° 225-2021-GR-APURIMAC/GG, con la cual se aprueba la ejecución del adicional N° 06 el día 24/07/2021. En tal sentido el plazo a ampliar solicitado para la ejecución de obra, es de quince (17) días calendario; contados desde el día 08/07/2021, hasta el 24/07/2021, considerando que recién desde el día siguiente de recibida la notificación, el contratista toma las acciones pertinentes; es decir a partir del 25/07/2021. Mientras no se apruebe la ejecución del sistema fotovoltaico, la misma que tiene orden de variación; por parte de la entidad, con opinión favorable del proyectista, la secuencia de partidas que comprende tal sistema, está paralizada, lo que necesariamente afecta el plazo de ejecución, más aún considerando que el plazo de ejecución culmina el 07/07/2021. e) Se concluye que es procedente puesto que está sustentado, dentro del plazo de 15 días luego de la culminación de la causal; por lo que el tiempo de ampliación de plazo solicitado es de 17 días calendarios.;

Que, según la Carta N° 1305-2021-IDRM/C, de fecha 13/08/2021, el supervisor de obra, el ing. Dionisio Rojas Mamani, presenta a la entidad el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 10, por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico"; argumentando que:

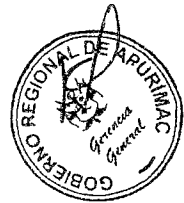
a) El día de 07 de julio del 2021 se terminó el plazo contractual del ejecutor de la obra, pero debido que, el Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N°06-Sistema Fotovoltaico se encontraba en trámite de aprobación para su ejecución, la obra no se podía culminar, por tanto se INICIA LA CAUSAL de Ampliación de Plazo de acuerdo al Artículo 197 del RLCE a partir del 08 de julio del 2021, donde el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el INCIO DE LA CAUSAL Asiento N°223 del Residente de Obra del P.S de Llanacollpa

b) Cabe indicar que el día 18/06/2021 mediante CARTA N°85-2021-OWLC el Contratista Ejecutor OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO presenta la SUBSANACIÓN del Expediente Adicional - Deductivo Vinculante De Obra N°06- Sistema Fotovoltaico y con fecha 22/06/2021 mediante Carta No. 977-2021-IDRM/C esta Supervisión presenta a la Entidad la CONFORMIDAD del Expediente Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N°06- Sistema Fotovoltaico, por tanto la Entidad tenía hasta el 09/07/2021 para emitir su aprobación, ya que según artículo 205 numeral 205.6., del RLCE indica (), la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, sin embargo la ENTIDAD notifica al Contratista ejecutor mediante Resolución Gerencial General Regional N°225-2021-GR-APURIMAC/GG., la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante De Obra N°06- Sistema Fotovoltaico con fecha 23 de Julio del 2021.

c) Toda vez que existe un vacío desde el 08 al 23 de Julio del 2021 ORIGINADO POR EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°06 - SISTEMA FOTOVOLTAICO, el cual el contratista ejecutor OSCAR WILFREDO LUNA CASTILLO ha realizado el debido procedimiento de ampliación de plazo, sin embargo considera la fecha de recepción de la Resolución Gerencial General Regional N°225-2021-GR-APURIMAC/GG., el día 24 de julio del 2021, no siendo esta la fecha correcta de recepción, ya que según Asiento N°227 DEL RESIDENTE -23/07/2021-P.S. Llanacollpa, se pone de manifiesto que recibió la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N°225-2021-GR-APURIMAC/GG, con fecha 23 de julio del 2021, por tanto se considera como FIN DE LA CAUSAL el día 23 de Julio del 2021.



d) Por lo expuesto esta SUPERVISIÓN emite OPINIÓN TÉCNICA a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10, considerando que los días de ampliación de plazo deberán ser dieciséis (16) días calendario, con la aclaración que estos días de ampliación se contabilizan desde el siguiente día del término del plazo de ejecución de la obra, es decir desde el 08 al 23 de julio del 2021.





Que, según el Informe N° 260-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 20/08/2021, el Coordinador de Obras por Contrata emite opinión sobre ampliación de plazo N° 10 – por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", para ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, P.S. I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", señalando que: Esta **coordinación de obras por contrata**, emite su opinión habiendo revisado el sustento y el acervo documentario adjunto para la presente solicitud, y teniendo el informe del consultor de obras ing. Dionisio Rojas Mamani favorable, la cual se encuentra conforme, se acoge el informe vertido por encontrarse conforme y se declara procedente la la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10 - por demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de adicional deductivo vinculante N° 06 – sistema fotovoltaico, presentado por el contratista, ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, por 16 días calendarios, teniendo como fecha de inicio el 08 de julio del 2021 hasta el 23 de Julio del 2021, la solicitud del contratista y la opinión de la supervisión han sustentado para que proceda la Solicitud de Ampliación de Plazo, en cumplimiento del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, y la opinión del supervisor de obra, de la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 23/08/2021 mediante Informe N° 863-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su informe técnico, y señala que debe ser aprobada y/o declarada PROCEDENTE, la solicitud "Ampliación de Plazo N° 10 - por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", ya que está debidamente sustentado técnica y legalmente, conforme al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, según lo establecido por el art. 197° y 198° del RLCE;

Que, en fecha 01/09/2021 la Coordinación de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 09-2021-GRAP/GRI-13/JEAR, opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 10 – por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", en el cual señala: que acoge los informes de los profesionales responsables competentes en los antecedentes y recomienda la declaración de procedente la ampliación de plazo N° 10, por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", presentado por el contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, por 16 días calendarios, desde el 08 al 23/07/2021, ya que se configura y ajusta conforme a Ley;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 02/09/2021 emite el Informe N° 616-2021-GRAP/GRI-13, remite a la Gerencia General la opinión de procedencia de la "Ampliación de plazo N° 10, por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", y concluye señalando que: del análisis técnico y legal pertinente y por razones evidenciadas en los informes técnicos de cada área pertinente y acogiéndose al informe del coordinador de proyecto de inversión de la GRI, declara procedente la solicitud de "Ampliación de plazo N° 10, por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", presentado por el contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, por 16 días calendarios, desde el 08 al 23/07/2021, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac";

Que, con Memorandum N° 1434-2021-GRAP/06/GG, de fecha 02/09/2021, la Gerencia General Regional, remite el informe técnico sobre solicitud de "Ampliación de plazo N° 10, por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", y dispone la evaluación y de corresponder emitir el proyecto de acto resolutivo enmarcado en el art. 198° - procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, y recomendaciones de ser el caso;

Que, según el Informe Legal N° 053-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03/09/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 10 - por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", solicitado por el Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, y se advierte que: a) El contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/07/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado". b) El Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, ha solicitado, la ampliación de plazo N° 10 – por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación "Adicional – Deductivo vinculante de Obra N° 06 – sistema Fotovoltaico", por el periodo de 17 días calendarios, que tiene como causal lo establecido por el art. 197° literal a), que establece: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al





contratista. c) Realizada la revisión por parte del personal técnico de la entidad, se cuenta con los informes y opiniones del supervisor de obra, del Coordinador de obras por contrata, Coordinación de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes son el personal profesional técnico de la entidad, quienes luego de la revisión y análisis del expediente de "Ampliación de plazo N° 10 - por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación Adicional - Deductivo vinculante de Obra N° 06 - sistema Fotovoltaico", han determinado que la entidad debe declarar procedente y/o aprobar la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10, por contar con el sustento técnico y legal pertinente, ya que se ha cumplido, demostrado y sustentado los requisitos fundamentales, para que proceda la Solicitud de Ampliación de Plazo; es decir se ha configurado la condición establecida en el art. 197° literal a), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, que las anotaciones del Cuaderno de Obra, especifican los hechos invocados del Inicio y Final de la Causal que originan una Ampliación de Plazo. d) Se advierte un error en la consignación de la numeración de la ampliación de plazo N° 10, ya que conforme se ha aprobado técnicamente la presente ampliación de plazo se contabiliza desde el 08 de julio al 23 de julio del 2021; por tanto, corresponde denominar al presente tramite "Ampliación de plazo N° 09 - por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación Adicional - Deductivo vinculante de Obra N° 06 - sistema Fotovoltaico" es decir por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme lo establece el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, recomiendo exhortar al personal profesional del área técnica, mayor diligencia en la revisión, evaluación y control de las acciones administrativas técnicas y contractuales, a fin de resguardar los intereses de la entidad. e) En merito a lo manifestado, se concluye que, estando a los informes opiniones técnicas del Supervisor de obra, del Coordinador de obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34°, 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en **declarar procedente y/o aprobar la petición de Ampliación de plazo N° 09 - por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** y por contar con el sustento técnico y legal necesario, conforme a la Normativa vigente;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 34°, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que: 34.1° "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

Artículo 197° Causales de Ampliación de plazo, y refiere que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación":

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por-intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR APROBADA, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 09 - por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y que fuera solicitado por el Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"; por el periodo de 16 días calendario, contabilizados a partir del 08/07/2021, al 23/07/2021 y por contar con el sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac (constructoraowlc@gmail.com), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 639 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (Rojas2080consultor@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de verificación, evaluación y control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
 GERENTE GENERAL REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

